TRD-0000000

**DECRETO No.**

XX de XXXXXX de 2025

**«POR EL CUAL SE REGLAMENTA RESIDUALMENTE EL DECRETO 003 DE 2021 CON RELACIÓN A LAS GESTIONES PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS A LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA»**

El Alcalde Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial conforme a los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 3 de 2021, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, así como las demás disposiciones normativas aplicables, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado, entre otros, en el respeto de la dignidad humana y la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 2 Superior establece entre los fines del Estado, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así como que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política establece que toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, siendo esta disposición la que da origen a los derechos de reunión, manifestación pacífica y protesta.

Que el Artículo 315 Numerales 1 y 2 Superior, establece entre otras, como funciones del Alcalde el cumplir hacer cumplir la Constitución y la ley, así como la conservación del orden público como primera autoridad de policía del municipio.

Que el Artículo 3 Numeral 1 de la Ley 136 de 1994, tal como fue modificado por la Ley 1551 de 2012, establece como función de los municipios el administrar los asuntos municipales.

Que el Artículo 91 Literal D) Numeral 14 de la Ley 136 de 1994, tal como fuere modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como función del Alcalde el *«distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos»*.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2 ibídem, establece que las autoridades administrativas podrán acudir al acto de delegación para *«transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*».

Que el Artículo 10 del Decreto Municipal No. 213 de 2016 contempla como función de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Palmira, el realizar las acciones *«tendientes a la coordinación interinstitucional para el mantenimiento del orden público en el Municipio, por intermedio de la fuerza pública y demás organismos de seguridad»*, *así como «apoyar y coordinar el funcionamiento del Consejo de Seguridad del Municipio»*.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 3 de 2021, expidió el *«protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana”»*, en cumplimiento decisión judicial contenida en el literal b, del ordinal Quinto del Resuelve de la Sentencia de Tutela de segunda instancia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia, Radicado 11001-22-03-000-2019-02527-02.

Que resulta necesario expedir algunas disposiciones de naturaleza reglamentaria y de carácter residual que permitan operativizar la aplicación el Decreto 3 de 2021, a nivel del Municipio de Palmira.

Que existe la necesidad de crear en el ente territorial la Mesa de Coordinación de que trata el Artículo 12 del Decreto 3 de 2021, así como disponer que en la misma participará la Secretaría de Seguridad y Convivencia como Presidente de la misma, así como que la participación en esta mesa no produce efectos fiscales.

Que así mismo resulta necesario definir la dirección electrónica a través de la cual se recibirán los avisos o comunicaciones de la realización de manifestaciones y protestas, en los términos del Artículo 21 del Decreto 3 de 2021, así como las medidas para su publicación y difusión y mecanismos para la activación inmediata de los protocolos de las demás entidades responsables.

Que así mismo resulta necesario establecer las dependencias de la Alcaldía de Palmira que participarán en los Puestos de Mando Unificado (PMU) para la gestión de manifestaciones pacíficas y protestas que se desarrollen en el ente territorial y garantizar el acompañamiento de estas manifestaciones por parte de personal de la Alcaldía de Palmira.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Créase la Mesa de Coordinación Permanente para la Garantía de los Derechos de Manifestación Pacífica y Protesta del Municipio de Palmira, de que trata el Artículo 12 del Decreto 3 de 2021, en los términos allí señalados.

La Presidencia de la Mesa de Coordinación Permanente estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, así como la Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Salud.

La participación en la Mesa de Coordinación no produce efectos fiscales.

**ARTÍCULO 2.** Delegar en el Secretario de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Palmira la realización de las gestiones a cargo del ente territorial, señaladas en el Decreto 3 de 2021 y así como la participación en el Mesa de Coordinación Permanente para la Garantía de los Derechos de Manifestación Pacífica y Protesta del Municipio de Palmira de que trata el Artículo 12 del Decreto 3 de 2021.

**ARTÍCULO 3.** Ordenar a la Dirección de Tecnologías, Innovación y Ciencia la creación la dirección de correo electrónico manifestacionesyprotestas@palmira.gov.co para los efectos señalados en el Artículo 21 Parágrafo 3 del Decreto 3 de 2021. La referida dirección electrónica deberá contar con los medios y mecanismos tecnológicos u operativos que permitan que la radicación y trazabilidad de las comunicaciones recibidas por parte de la Ventanilla Única.

Así mismo, la Dirección de Tecnologías, Innovación y Ciencia y la Secretaría General establecerán los medios y mecanismos tecnológicos y/o operativos que garanticen que los avisos de manifestaciones pacíficas y protestas que sean recibidos en el buzón manifestacionesyprotestas@palmira.gov.co sean reenviadas o redirigidas en forma inmediata a la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo, en los términos señalados en el Artículo 22 del Decreto 3 de 2021, a través de las direcciones electrónicas que sean informadas o comunicadas por parte de estas entidades.

En cumplimiento de los principios de economía y eficiencia, la Secretaría General verificará que las comunicaciones o avisos recibidos en la referida dirección electrónica, sin perjuicio de su radicación, cumplan con la información mínima señalada en el Artículo 21 del Decreto 003 de 2021, para lo cual requerirá al interesado la información faltante y dejará las constancias correspondientes en el Sistema de Gestión Documental de la entidad.

La Dirección de Tecnologías, Innovación y Ciencia comunicará a la Dirección de Comunicaciones la creación efectiva de la dirección electrónica manifestacionesyprotestas@palmira.gov.co para el cumplimiento de las actividades de publicación y difusión, conforme a las políticas y procedimientos de comunicación pública institucional.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Secretaría General tendrán acceso y serán responsables de la gestión del buzón manifestacionesyprotestas@palmira.gov.co

**ARTÍCULO 4.** Ordenar a la Dirección de Comunicaciones la publicación de la dirección de correo electrónico manifestacionesyprotestas@palmira.gov.co en la página web de la Alcaldía de Palmira y su difusión en las redes sociales y medios de la Alcaldía de Palmira, conforme a las políticas y procedimientos de comunicación pública institucional, una vez sea comunicada por la Dirección de Tecnologías, Innovación y Ciencia la creación efectiva del referido buzón oficial.

**ARTÍCULO 5.** El Puesto de Mando Unificado para Manifestaciones y Protestas de Palmira, de que trata el Artículo 8 del Decreto 3 de 2021, tendrá la siguiente conformación:

1. La Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Palmira, quien lo presidirá.
2. La Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Personero Municipal de Palmira o su delegado.
4. La Secretaría de Gobierno.
5. La Secretaría de Salud.
6. La Secretaría de Integración Social.
7. La Secretaría de Participación Comunitaria.
8. El Comandante de Estación de Policía Palmira.
9. Un delegado de la Fiscalía General de la Nación.
10. Un delegado de la Defensoría del Pueblo.
11. El Comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira.
12. Un delegado de la Gobernación del Valle del Cauca, a discreción del Gobernador.

El Presidente del Puesto de Mando Unificado (PMU), podrá invitar a representantes de Migración Colombia; Instituto Colombiano de Bienestar; Grupo de Atención Especial de Fiscalía para atención a eventos durante las manifestaciones y las demás entidades que en razón a la situación presentada, se consideren pertinentes. Se podrá extender esta invitación por decisión mayoritaria de los miembros del PMU.

Sin perjuicio de las funciones señaladas en el Artículo 8 del Decreto 3888 de 2007, el PMU establecerá el número y responsabilidades del personal encargado de acompañar las manifestaciones, movilizaciones y protestas, a estos efectos se podrá designar, entre otros, el personal de la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Inspección y Control, la Secretaría de Participación Comunitaria, la Secretaría de Tránsito y Transporte, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Integración Social, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaría de Seguridad y Convivencia, así como de las demás entidades involucradas, dentro del marco de las competencias, funciones, procedimientos, políticas, programas y proyectos de las entidades y dependencias.

**ARTÍCULO 6.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

DADO EN PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, A LOS XX (XX) DÍAS DEL MES DE XXXXX DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA**

Alcalde Municipal de Palmira

Proyectó: Jamie McGregor Arango Castañeda – Profesional Universitario Grado 2

Revisó: Sandra Lorena Ospina Salamanca – Subsecretaria de Inspección y Control

Aprobó: Ricardo Caicedo Quintero – Secretario de Gobierno

 Ludwing Jaimes Riscanevo – Secretario de Seguridad

 John Jairo Satizabal Mena - Secretario de Salud

 Marisol Noguera Correa – Secretaria de Tránsito y Transporte

 Catherine Filigrana Mazuera – Secretaria de Participación Comunitaria

 Abelardo Angulo Cabezas – Director de Gestión del Riesgo y Desastres

 Andrés Mauricio Hormaza Tobón – Director de Tecnologías, Innovación y Ciencia

 María Esther Guendica Argote – Secretaria de Participación Comunitaria

 Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico

 Grace Vélez Millán – Secretaria General